



Rad. No. 08-638-31-89-002-2022-00023-00 EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A. V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS
DEMANDADO: JOHN JAIRO BETANCUR ECHEVERRI

Informe Secretarial. – A su Despacho la presente demanda, informándole que la apoderada de la entidad demandante solicitó nueva corrección del mandamiento de pago, esta vez respecto del nombre del demandado. Lo anterior para su conocimiento. Sabanalarga, junio 8 de 2022

YONATHAN ACUÑA OLMOS
Secretario Ad Hoc

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, JUNIO OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, encontramos el memorial presentado por la apoderada de la entidad demandante donde solicita que se corrija el auto de fecha mayo 23 de 2022, con respecto al demandado indicando que se trata de **JOHN JAIRO BETANCUR ECHEVERRI**, y no como se había indicado en auto anterior **JHON JAIRO BETANCUR ECHEVERRI**.

Siendo procedente la solicitud realizada, el Despacho accederá a la misma en los términos del art 286 del C.GP.

Por tal razón, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha mayo 23 de 2022 que corrigió por primera vez el auto del 24 de marzo de 2022. En consecuencia, el auto que libró mandamiento de pago quedará así:

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S. A. Identificado con NIT No 890.903.938-8 contra JOHN JAIRO BETANCUR ECHEVERRI, identificado con la C.C. No. 1.048.208.245, para obtener en pago de las siguientes obligaciones por la suma de \$ 47.588.830 contenidas en el pagare No 1200085819 y por la suma de \$ 145.778.399 por concepto de capital contenidas en el pagare No 1200085822.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de dineros que tenga el demandado JOHN JAIRO BETANCUR ECHEVERRI, identificado con la C.C. No. 1.048.208.245 de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o de cualquier otro título bancario o financiero que posee el demandado en los siguientes establecimientos financieros AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDNETE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA Y BANCO COORBANCA. Oficiese a dichas entidades.



CUARTO: NOTIFICAR este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 292 del C. G. P. se le advierte a la parte demandada que una vez sea notificado del presente asunto cuenta con el termino de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: TENER la Empresa V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S. A. S identificada con el Nit 901228355-8 representada por DIANA MARCELA OJEDA HERRERA identificada con cedula de ciudadanía N° 40.189.830 con tarjeta profesional N°180.112, como apoderado judicial de la parte demandada de conformidad con el endoso conferido.

SEXTO: ADVERTIR a la parte actora las consecuencias previstas en los artículos 90 y 121 del C. G. P. sobre duración procesal, por lo que se le EXHORTA para que, en el término de 30 días, cumpla con la carga procesal del acto de notificación personal a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Giselle Milena Bovea Cerra
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f372e2e81c3a286bbcb8de74e730c9d303830b04442e745667cbe047fffb509**

Documento generado en 08/06/2022 04:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>